



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

23 de septiembre de 2011

SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.251/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1687/23-09-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1687/23-09-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A., solicitó inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior de la sociedad reaseguradora **GE FRANKONA REINSURANCE A/S**; por lo que, la Comisión mediante Resolución No.454/27-04-2004, aprobó la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad **GE FRANKONA REINSURANCE A/S**, otorgándole el número de registro R-0009.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento respectivo; las reaseguradoras que se encuentran inscritas en esta Comisión deberán presentar anualmente la siguiente documentación: **1) Informe actualizado de la calificadora de riesgo, 2) memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, 3) Listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro y 4) Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd’s cuando sea el caso; sin embargo, la reaseguradora **GE FRANKONA REINSURANCE A/S** no cumplió con este requisito por lo que mediante OF-SSYP-0083/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, se le requirió a SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A., el envío de dicha documentación, la cual a la fecha no ha sido presentada, ni se ha obtenido una respuesta de parte de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A.**

CONSIDERANDO (3): Que se confirmó en la documentación que ampara la Políticas de Distribución de Riesgos de las Aseguradoras, que el reasegurador **GE FRANKONA REINSURANCE A/S**, a la fecha del reporte (Enero 2011), no mantiene vigente ningún contrato de reaseguro en Honduras.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.251/2011
Pág.No.2

CONSIDERANDO (4): Que el Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, faculta a la Comisión para suspender la inscripción de un reasegurador en el registro que para efectos lleva, por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se encuentre firme el acto administrativo correspondiente, para que subsane las circunstancias que la originaron. Y que transcurrido este plazo, si no se ha realizado la subsanación correspondiente, la Comisión podrá cancelar la inscripción del reasegurador en el registro correspondiente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 5 y 114 numerales 2) y 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 35, 36 literal a) y 37 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 23 de septiembre de 2011;

RESUELVE:

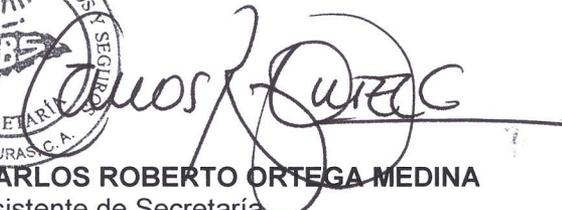
1. Suspender la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión al siguiente Reasegurador:

No.	Nombre	Registro No.	Resolución inscripción No.	Ramos	País de Origen
1.	GE FRANKONA REINSURANCE A/S	R-0009	454/27-04-2004	Personas y Daños	México

2. Notificar la presente Resolución a **GE FRANKONA REINSURANCE A/S** a través del licenciado Marcelo Pedemonte del Castillo, Presidente Ejecutivo de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A.; recordándole que tienen un plazo de tres (3) meses para subsanar la documentación que dio origen a la suspensión de su registro, de lo contrario, se procederá a cancelar el mismo.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata, F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

Atentamente,




CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría